

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN, DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES, DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROSA Y DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN, Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; me permito someter a su consideración la iniciativa por el que se reforma el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante el DECRETO NÚMERO 215, se reformaron los artículos 6o., 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Se otorgó autonomía constitucional al organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, asimismo se amplió el catálogo de sujetos obligados y se establecieron las bases de transparencia para las entidades federativas.

Para dar cumplimiento con el mandato Constitucional se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, en ella se establecen las nuevas facultades del Instituto Nacional de Transparencia, se instaura el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y además se

establecen las bases generales para la integración de los órganos garantes y consejos consultivos de las entidades federativas, y se amplían los catálogos de obligaciones de transparencia comunes y específicas.

Derivado de la reforma Constitucional, el H. Congreso de nuestro Estado de Oaxaca, mediante Decreto 1263 publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta de junio de dos mil quince, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de derechos humanos, transparencia, procuración de justicia, político electoral y combate a la corrupción. En el caso específico de la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 11 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, las partes no vetadas del Decreto 1690, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

Con fecha 16 de marzo de 2016, se publicó en el periódico oficial el Decreto 1806, mediante el cual se publica las partes vetadas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Es importante señalar que en la armonización legislativa, consiste en prever los alcances y contenidos de una Ley General, la cual conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se refiere a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente el ámbito federal, sino que se trata de leyes que pueden incidir válidamente en todos los órganos jurídicos parciales que integran el Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas que deben ser aplicadas en los tres niveles de gobierno.

En este sentido, podemos advertir que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, representa el diseño legal pertinente para establecer las bases, principios y procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información en todo el territorio nacional, por lo que la legislación estatal debe adecuarse a sus bases y principios.

Cabe señalar que en sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), celebrada el 11 de abril del año en curso, los comisionados aprobaron por unanimidad el acuerdo mediante el cual instruyen al representante legal de dicho Instituto, para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por considerar que contraviene lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 151, dado que el mismo establece que el periodo de cumplimiento de las resoluciones de los organismos garantes, no podrá exceder de diez días, por lo que el plazo de cuarenta días establecido en el artículo 140 antes citado, evidentemente restringe el derecho de acceso a la información e imposibilita la entrega oportuna de la información en perjuicio del solicitante.

En vista de lo anterior, es importante que esta legislatura apruebe la reforma que hoy se proponemos a fin de dejar sin materia la acción de inconstitucionalidad que promovió el INAI.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO


Artículo Único.- Se reforma el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 140. Cuando se advierta del estudio del recurso de revisión, que el sujeto obligado no posee información, que de conformidad con sus atribuciones y obligaciones legales debía de haber generado, el Instituto deberá instruir al sujeto obligado para que la genere y la entregue al recurrente e informe al Instituto de su cumplimiento o en su caso manifieste la imposibilidad de hacerlo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**


DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES


DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROSA


DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los trece días del mes de abril de 2016.